



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000647-2026-OGAJ-SG/MC

A: **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
Viceministra
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De: **JOSE ALEXANDER CARDENAS CABEZAS**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de alternativas para la protección ante la afectación del Hospital Docente Las Mercedes como consecuencia de la Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción

Referencia: 1) Informe N° 000376-2026-DGPC-VMPCIC/MC
2) Proveído N° 001426-2026-VMPCIC/MC
3) Proveído N° 001506-2026-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual DGPC solicita se consulte sobre las alternativas jurídicas para evitar la pérdida irreparable del Hospital Docente Las Mercedes.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A partir de la consulta formulada por DGPC en relación con el cumplimiento de la Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción, en adelante Ley N° 32440, esta Oficina General emite el Informe N° 000062-2026-OGAJ-SG/MC en el que se reitera que el mandato de la ley debe ser cumplido en sus propios términos.
- 1.2 Con el documento 1) de la referencia, DGPC formula una sinopsis del proceso que se siguió desde que la hoy Ley N° 32440 era un proyecto, precisando que desde entonces se expuso la existencia de los valores culturales del inmueble que justifican su conservación, los cuales no han sido considerados por el Legislativo, emitiendo la citada norma que, entre otros, dispone su transferencia para su reconstrucción, ampliación, mejoramiento, modernización y equipamiento.

En dicho documento, solicita *"... a fin de evitar la pérdida irreparable de dicho bien patrimonial, recomiendo que se busquen alternativas jurídicas a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica."*

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- 2.3 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción.

III. ANÁLISIS:

1.1. Funciones de esta Oficina General

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección.

1.2 Cumplimiento de la Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción

- 1.2.1 El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existente. El artículo 109 de la Carta Política agrega que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Conforme a las disposiciones citadas, podemos aseverar que la ley desde su entrada en vigencia es obligatoria para todas las personas, en especial, aquellas a las que sus efectos están dirigidos, por dicha razón, a través del Informe N° 000062-2026-OGAJ-SG/MC se acompañó un proyecto de resolución para el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32440.¹

Cabe acotar que en el marco del principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la ley dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo cual conlleva el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 32440 al ser una norma que nos involucra como Ministerio de Cultura.

- 1.2.2 Citado el marco legal de cumplimiento por las autoridades administrativas, debemos indicar respecto a lo requerido por DGPC que, en el ámbito jurídico, se debe dar estricto cumplimiento a lo que la Ley N° 32440 dispone. En este orden

¹ "PRIMERA. Levantamiento de restricciones patrimoniales
(...) se dispone que el inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes sea excluido de la protección del Estado como monumento histórico-artístico del patrimonio monumental de la nación, declarado como tal con Resolución Jefatural 009 del 12 de enero de 1989 (...). Para este efecto, el Ministerio de Cultura emite la resolución correspondiente que formalice la exclusión del Hospital Docente Las Mercedes de la protección del Estado, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa."



de cosas, no cabe analizar lo que DGPC denomina "*alternativas jurídicas*" dado el mandato expreso de la ley.

Sin embargo, ello no es óbice para que DGPC como órgano encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de los planes y estrategias para una adecuada gestión y conservación del patrimonio cultural, tal como lo dispone el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, realice una evaluación desde el ámbito técnico de su especialidad exponiendo las razones que puedan servir de sustento para cuestionar la Ley N° 32440 en el ámbito jurisdiccional, dado que cualquier acción que, luego del análisis pueda ser objeto de recomendación, debe realizarse en dicho ámbito.

En efecto, el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, dispone que la acción de inconstitucionalidad procede, entre otros, contra las leyes que contravengan la Carta Política en la forma o en el fondo, siendo esto así, si se cuenta con elementos de juicio que puedan determinar que la Ley N° 32440 es contraria al mandato constitucional podrá contradecirse aquella.

Por otro lado, debe revisarse el artículo 108 del Código Procesal Constitucional que establece que el Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución Política del Perú o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado y que opongan a los poderes del Estado entre sí.

En estos casos, se recomienda coordinar con la Procuraduría Pública.

IV. **CONCLUSIÓN:**

Estando a lo expuesto, se concluye que la Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción, es obligatoria desde su entrada en vigor, en consecuencia, no existen "*alternativas jurídicas*" que analizar, recomendando que DGPC coordine con la Procuraduría Pública de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 1.2.2 de este informe.

Atentamente,



San Borja, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000062-2026-OGAJ-SG/MC

Para: **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
Viceministra
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De: **JOSE ALEXANDER CARDENAS CABEZAS**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Cumplimiento de la Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción

Referencia: 1) Informe N° 000031-2026-DGPC-VMPCIC/MC
2) Proveído N° 000386-2026-VMPCIC/MC
3) Proveído N° 000070-2026-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 2) de la referencia, relativo al cumplimiento de la Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 13 de setiembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción, la cual dispone que el inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes sea excluido de la protección del Estado como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante Ley N° 32440.
- 1.2 Mediante Proveído N° 000386-2026-VMPCIC/MC el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos sobre la materia.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 La Ley N° 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción, en adelante Ley N° 32440, se publicó con fecha 13 de setiembre de 2025, en el diario oficial El Peruano.

La referida norma tiene por objeto disponer la transferencia a título gratuito del inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, con la finalidad de garantizar su reconstrucción, ampliación, mejoramiento, modernización, equipamiento, mantenimiento y dotación de los recursos humanos necesarios para la operación sostenible; así como establecer su afectación en uso temporal hasta que se formalice la transferencia.

Para tal efecto, la Primera Disposición Complementaria establece que el inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes sea excluido de la protección del Estado como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado como tal con Resolución Jefatural 009 del 12 de enero de 1989, con el fin de viabilizar su reconstrucción, ampliación y modernización sin restricciones administrativas o técnicas que impidan su ejecución. Agrega la norma que el Ministerio de Cultura emite la resolución que formaliza dicha exclusión.

- 3.2 Por Informe N° 000031-2026-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de la Ley N° 32440, refiere que:

“(…) corresponde al Despacho Viceministerial emitir el acto administrativo que resuelva declarar el retiro de la condición de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación del Hospital de las Mercedes y Capilla ubicado en la Av. Luis González s/n en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; debiendo además disponerse en dicho acto, que el inmueble al formar parte de la zona monumental de Chiclayo está sujeto al régimen especial de protección urbana establecido por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de velar por su conservación”.

- 3.3 De acuerdo con el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, corresponde a este ministerio realizar acciones de declaración, delimitación, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, cierto es también que, la Ley N° 32440 establece un mandato expreso al Ministerio de Cultura de emitir la “resolución” a fin de formalizar “la exclusión del Hospital Docente Las Mercedes de la protección del Estado”. En ese sentido, es preciso indicar que el Ministerio de Cultura, en su condición de órgano del Poder Ejecutivo, no es competente para efectuar control de constitucionalidad ni inaplicar una ley que goza de la presunción de validez mientras no sea declarada inconstitucional por el órgano competente.

Además, en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a este ministerio *actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, por lo que la actuación administrativa debe sujetarse estrictamente al marco normativo



vigente. En consecuencia, mientras la Ley N° 32440 se encuentre vigente, corresponde al Ministerio de Cultura adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento.

De otro lado, conforme se establece en el Informe N° 000031-2026-DGPC-VMPCIC/MC, las zonas urbanas monumentales, los centros históricos y los ambientes urbano monumentales constituyen tipos de bienes culturales; además, por mandato del apartado 1.1 del numeral 1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el presente caso, el Hospital de las Mercedes y Capilla, se emplaza en la Zona Monumental de Chiclayo declarada mediante Resolución Jefatural N° 009.

En ese orden de ideas, el retiro de la condición cultural como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Hospital de las Mercedes y Capilla, mantiene el régimen especial de protección urbana (zona monumental) establecido por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que dicha condición cultural de no ha sido objeto de tratamiento en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32440.

Por lo tanto, en cumplimiento de la citada ley, corresponde retirar la condición cultural declarada a través de la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989 por la cual se declara monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al “Hospital de las Mercedes y Capilla” ubicado en la Av. Luis González s/n en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, corresponde elevar a su despacho el proyecto de resolución correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 32440.

Atentamente,



San Borja, 08 de Enero del 2026

INFORME N° 000031-2026-DGPC-VMPCIC/MC

A : **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Cumplimiento de la Ley 32440, "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción"..

Referencia : Hoja de Elevación N° 000656-2025-OGAJ-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, informar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, se declara Monumento al inmueble denominado "Hospital de las Mercedes y Capilla" ubicado en la Av. Luis González s/n, actualmente N° 635, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2 La Dirección General de Patrimonio Cultural y su órgano técnico, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través de la Hoja de Elevación N° 000456-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 23 de junio de 2025 e Informe N° 000803-2025-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 24 de junio del mismo año, formuló observaciones a la Autógrafa de la ley que dispuso la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción, remitido mediante Oficio Múltiple N° 000163-2025-DP/SCM por el Despacho Presidencial; en tanto que en su Primera Disposición Complementaria Final establecía el retiro de condición mencionado anteriormente.
- 1.3 A través del Oficio N° 000563 2025-SG/MC de fecha 24 de junio de 2025, se remitió las observaciones sustentadas en el hecho que el inmueble no ha perdido los valores que dieron mérito a su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conservando en la actualidad sus Valores Culturales (arquitectónico, tecnológico e histórico), así como su Importancia y Significado, por lo que, no justificaría su retiro de condición cultural de Monumento.
- 1.4 Es así que el Ministerio de Cultura, a través de sus órganos técnicos y en cumplimiento a sus funciones y política de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y otras normas vigentes, planteó la necesidad de preservar la condición de Monumento del citado inmueble denominado "Hospital de las Mercedes y Capilla", proponiendo una alternativa técnica de delimitación que atendía la necesidad de ampliación y



modernización del hospital y la preservación del patrimonio cultural, coexistiendo funcionalmente.

II. Del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 32440:

- 2.1 Con fecha 13 de setiembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32440, “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción, aprobado por insistencia por el Congreso de la República, disponiendo en su primera Disposición Complementaria Final lo siguiente:

PRIMERA. Levantamiento de restricciones patrimoniales

“En el marco de la Ley 31682, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín, se dispone que el inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes sea excluido de la protección del Estado como monumento histórico artístico del patrimonio monumental de la nación, declarado como tal con Resolución Jefatural 009 del 12 de enero de 1989, con el fin de viabilizar su reconstrucción, ampliación y modernización sin restricciones administrativas o técnicas que impidan su ejecución. Para este efecto, el Ministerio de Cultura emite la resolución correspondiente que formalice la exclusión del Hospital Docente Las Mercedes de la protección del Estado, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa”.

- 2.2 Mediante Hoja de Elevación N° 000656-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 10 de diciembre de 2025, señala, entre otros, que *la referida Ley establece un mandato expreso al Ministerio de Cultura de emitir la “resolución correspondiente”, a fin de formalizar “la exclusión del Hospital Docente Las Mercedes de la protección del Estado”. En ese sentido, es preciso indicar que el Ministerio de Cultura, en su condición de organismo del Poder Ejecutivo, no es competente para efectuar control de constitucionalidad ni inaplicar una norma con rango de ley, la cual goza de presunción de validez mientras no sea declarada inconstitucional por el órgano jurisdiccional competente.*

De esta manera, en observación del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Por lo que, la actuación administrativa debe sujetarse estrictamente al marco normativo vigente. En consecuencia, mientras la Ley N° 32440 se encuentre vigente, corresponde al Ministerio de Cultura adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento (el subrayado es nuestro).

- 2.3 La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Informe N° 000213-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC, se pronuncia respecto del mandato expreso al Ministerio de Cultura, dispuesto mediante Ley N° 32440.



III.- De las competencias del Ministerio de Cultura:

Con relación al retiro de condición, en razón del mandato expreso de la Ley N° 31682, se debe precisar que de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura, tiene entre sus funciones exclusivas, las de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales ejercer la función de "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional".

3.2 Teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tanto la declaración como el retiro de la condición cultural, razón por la cual, al existir un mandato expreso al Ministerio de Cultura de emitir la "resolución correspondiente", compete al Despacho Viceministerial formalizar **el retiro de la condición de Monumento, bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación** del Hospital de las Mercedes y Capilla, efectos de dar cumplimiento a la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32440.

3.3 Ahora bien, las zonas urbanas monumentales, los centros históricos y los ambientes urbano monumentales constituyen tipos de bienes culturales, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales y, además, por mandato del apartado 1.1 del numeral 1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en el presente caso, el Hospital de las Mercedes y Capilla, se emplaza en la Zona Monumental de Chiclayo declarada también mediante Resolución Jefatural N° 009 y Plano 88-0172.

En ese orden de ideas, el retiro de la condición cultural como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Hospital de las Mercedes y Capilla, mantiene el régimen especial de protección urbana (Zona Monumental) establecido por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que dicha condición cultural de Zona Monumental, no ha sido cuestionada por la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32440.

Por lo antes expuesto, **corresponde al Despacho Viceministerial emitir el acto administrativo que resuelva declarar el retiro de la condición de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación del Hospital de las Mercedes y Capilla ubicado en la Av. Luis González s/n en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; debiendo además disponerse en dicho acto, que el inmueble al formar parte de la zona monumental de Chiclayo está sujeto al régimen especial de**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

protección urbana establecido por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de velar por su conservación.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo a su disposición para absolver cualquier consulta.

Atentamente,

DDS/mtf
cc.: cc.: